



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2020-0492**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra HELGA MARCELA PABÓN GAVILÁN por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No.05700004000109490**

1.-) \$2.839.304,59 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
25/05/2019	\$ 101.607,07	0
25/06/2019	\$ 198.414,36	\$ 221.585,33
25/07/2019	\$ 200.371,43	\$ 219.628,03
25/08/2019	\$ 202.347,80	\$ 217.651,90
25/09/2019	\$ 204.343,67	\$ 215.655,98
25/10/2019	\$ 206.359,23	\$ 213.640,27
25/11/2019	\$ 208.394,65	\$ 211.605,26
25/12/2019	\$ 210.450,16	\$ 209.549,71
25/01/2020	\$ 212.525,95	\$ 207.473,94
25/02/2020	\$ 214.622,21	\$ 205.377,67
25/03/2020	\$ 216.739,15	\$ 203.260,75
25/04/2020	\$ 218.876,97	\$ 201.122,94
25/05/2020	\$ 221.035,87	\$ 198.964,03
25/06/2020	\$ 223.216,07	\$ 196.783,81
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.839.304,59</b>	<b>\$ 2.722.299,62</b>

2.-) \$19.950.601,01 por capital acelerado.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demandada (24 de julio de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18,75 % efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$2.722.299,62 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro del numeral 1.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20616727, ubicado en la calle 146 A No. 95 B- 14 apto 1008 Torre 1 de esta ciudad. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

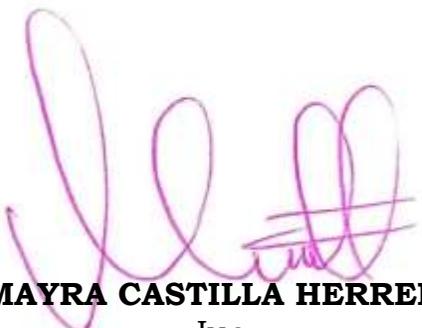
El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39290cfdd960f2413b8b0b305418bb57ce18389f0cec2562b4a8b67  
f1e9953a6**

Documento generado en 20/08/2020 02:08:03 p.m.